

TABLA SALARIAL SEGUNDO SEMESTRE 2016

Categoría	Salario Base	Plus Peligrosidad	Plus Actividad	Plus Transporte	Plus Vestuario	Total Mensual	Antigüedad		Plus trabajo nocturno
							Trienios	Quinquenios	
Vigilante de Seguridad	908,24	18,84	-	107,78	87,82	1.122,68	25,51	36,23	0,99
VS de Transporte	960,22	140,70	164,41	107,78	88,58	1.461,69	25,61	36,79	1,00
VS de transporte conductor	1.005,44	140,70	164,41	107,78	89,58	1.507,91	27,61	39,68	1,08
VS de transporte de explosivos	960,22	149,83	119,23	107,78	88,59	1.425,65	25,61	36,79	1,00
VS de transporte de explosivos conductor	1.005,44	149,83	119,23	107,78	89,59	1.471,87	27,61	39,68	1,08
VS de explosivos	908,24	164,48	31,42	107,78	87,77	1.299,89	25,51	36,23	0,99
Guarda Particular de Campo	908,24	157,30	-	107,78	90,87	1.264,19	21,28	36,23	0,99
Escolta	908,24	138,55	-	107,78	90,46	1.245,03	21,28	36,23	0,99
Operador CR Alarmas	722,55	-	-	107,78	53,60	883,93	21,28	30,60	0,76
Contador-Pagador	843,24	-	62,81	107,78	56,99	1.070,82	21,28	30,60	0,83

Jornada anual: 1.782 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo mensual, a razón de 162 horas.

Plus de peligrosidad con arma: 140,70 €/mes o 0,87 €/hora. **Plus de escolta:** 247,24 €/mes o 1,52 €/hora efectiva de trabajo.

Plus radioscopia básica: 0,17 €/hora efectiva de trabajo. **Plus radioscopia aeroportuaria:** 1,17 €/ hora efectiva de trabajo. **Kilometraje:** 0,26 €/km.

Plus responsable de equipo: 10% salario base. **Ayuda hijo/cónyuge minusválido:** 118,54 €. **Plus Ceuta y Melilla:** 25% salario base.

Plus Nochebuena y Nochevieja: 65,94 €. **Plus fines de semana y festivos:** 0,79 €/hora efectiva de trabajo.

Pagas Extraordinarias: El importe de las pagas extraordinarias de beneficios, julio y Navidad será de una mensualidad de la columna del total, incluyendo la antigüedad y la parte proporcional del Plus de Peligrosidad correspondiente al tiempo trabajado con armas durante su devengo, pero con exclusión de los pluses de transporte y vestuario.

A partir del 1 de julio de 2016, la retribución correspondiente al período de vacaciones vendrá determinada por la suma del «total» de la Tabla de Retribuciones del Anexo, y por los conceptos comprendidos en ella, más el Complemento Personal de antigüedad (Trienios/Quinquenios) y el promedio mensual de lo devengado en el período de referencia por el trabajador por cualquiera de los complementos establecidos en el artículo 66.2 del Convenio (excepto aquellos que tengan ya regulada una forma específica de retribución en las vacaciones en este Convenio: plus de peligrosidad, plus de Ceuta y Melilla y plus de actividad) correspondiente a los doce meses inmediatamente anteriores a aquél en que se inicie el período de vacaciones, promedio que, dividido entre los 31 días de vacaciones, será abonado por cada día disfrutado de vacaciones. Para el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016 regirá lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda.